



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 068-2019-AL-MPC

Cañete, 15 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe 03-2018-MPC/COMITÉ DE SELECCIÓN de fecha 06 de diciembre del 2018, el Comité de Selección a través de su Presidente insta al Titular de la Entidad, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°20-2018-MPC/CS, Segunda Convocatoria; y

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 194-2018-GGM-MPC, de fecha 17 de octubre de 2018, se aprueba las Bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°20-2018-MPC/CS, Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, CAÑETE, LIMA - META I"**;

Que, de acuerdo al Oficio N°4009-2018-OSCE/SPRI-MCC recepcionado en fecha 25 de octubre de 2018 la Subdirectora de Procesamiento de Riesgos (e) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) respecto a la Adjudicación Simplificada N° 20-2018-MPC/CS convocada para la ejecución de la Obra: "Creación de un Sistema de Video Vigilancia para el Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de San Antonio, Cañete, Lima - Meta I", remite copia del Dictamen N°1744-2018/DGR/SPRI, mediante el cual se atendió el cuestionamiento presentado al citado procedimiento de selección. Señala que el titular de la entidad es responsable de supervisar los procedimientos de selección que se convoquen al interior de la entidad, le corresponderá contrastar la antigüedad del valor referencial, así como la determinación del personal clave en la presente contratación;

Que, mediante Informe N° 2308-2018-SLCPM-MPC de fecha 12 de noviembre de 2018 el Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza expresa que corresponde al área usuaria, efectuar y/o realizar la información con respecto a la antigüedad del valor referencial y determinación del personal clave para la ejecución de la obra;

Que, a través del Memorándum N° 399-2018-ALC-MPC de fecha 22 de noviembre de 2018 el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita un informe detallado de los actuados para el proceso de ejecución de la Obra "Creación de un sistema de video vigilancia para el servicio de seguridad ciudadana en el distrito de San Antonio, Cañete, Lima - Meta I";

Que, mediante Informe N° 1710-2018-GODUR-MPC de fecha 22 de noviembre de 2018, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, informa que se ha verificado el expediente técnico y efectivamente ya ha superado los 06 meses desde su elaboración, por tanto, el expediente técnico debe actualizarse, y debe seguirse las recomendaciones efectuadas por la acción de supervisión de oficio por parte del OSCE y el titular de la entidad tome las acciones correctivas conforme a lo señalado en el oficio remitido y no vulnerar y transgredir las normas pertinentes.

Que, a través del Informe N° 03-2018-MPC/COMITÉ DE SELECCIÓN de fecha 06 de diciembre del 2018, el Comité de Selección a través de su Presidente insta al Titular de la Entidad, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°20-2018-MPC/CS, segunda convocatoria, contratación de la ejecución de la obra "Creación de un sistema de video vigilancia para el servicio de seguridad ciudadana en el distrito de San Antonio, Cañete, Lima - Meta I", por contravenir las normas legales; señalando que el procedimiento de selección se debe retrotraer hasta la etapa de convocatoria;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Fog. N°02
R.A. N° 068-2019-AL-MPC

Que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, así lo señala el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, aprobándose su reglamento mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF.

Que, así habiéndose convocado a través del procedimiento de selección, la Adjudicación Simplificada N°20-2018-MPC/CS para la contratación de la Ejecución de la obra: **"Creación de un sistema de video vigilancia para el servicio de seguridad ciudadana en el distrito de San Antonio, Cañete, Lima - Meta I"**, se han promovido consultas y observaciones respecto al valor referencial y personal clave para la ejecución de la obra;

Que, a través del Dictamen N°1744-2018/DGR/SPRI remitido por la Subdirectora de Procesamiento de Riesgos (e) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado con el Oficio N° 4009-2018-OSCE/SPRI-MCC de fecha 22 de octubre de 2018, respecto al procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N°20-2018-MPC/CS, en las conclusiones advierte: **"Considerando lo declarado por la Entidad en el pliego absolutorio en relación a los aspectos materia de cuestionamiento, información que tiene carácter de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuenta, no se advertiría una vulneración normativa respecto a los hechos comunicados; sin embargo, considerando que el titular de la entidad es responsable de supervisar los procedimientos de selección que se convoquen al interior de su Entidad, le corresponderá contrastar la antigüedad del valor referencial, así como la determinación del personal clave en la presente contratación, con la información obrante en el expediente técnico, caso contrario, deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes conforme lo prevé el artículo 44° del Reglamento, lo cual implica la declaración de nulidad del procedimiento; sin perjuicio de evaluar el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades conforme al artículo 9° de la Ley, así como, de brindar directrices para que hechos similares no ocurran en futuros procedimientos de selección"**;

Que, asimismo en el Informe N° 1710-2018-GODUR-MPC de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural e Informe N° 03-2018-MPC/COMITÉ DE SELECCIÓN del Comité de Selección señalan que debe actualizarse el expediente técnico por haber superado los 06 meses desde su elaboración, insta al Titular de la Entidad, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°20-2018-MPC/CS, segunda convocatoria, por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;

Que, al respecto debemos señalar que el artículo 12, numeral 12.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, determina:

"12.6. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria."

Que, conforme a lo dispuesto en el subsiguiente numeral 12.7, literal b) del acotado reglamento, el valor referencial, en la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 068-2019-AL-MPC

Que, acorde con el Anexo Único - Anexo de Definiciones del citado Reglamento, se define como **Expediente Técnico de Obra**, al conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;



Que, en ese sentido, conforme a los informes técnicos señalados en precedente la antigüedad del valor referencial contenido en el expediente técnico que forma parte del procedimiento de selección, vulnera la normativa señalada en el Art. 12° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que podría generar riesgos en la ejecución de la obra, por la incongruencia con la realidad económica del mercado;



Que, el artículo 44°, numeral 44.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado determina que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.** Del mismo modo, el subsecuente numeral 44.2, señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

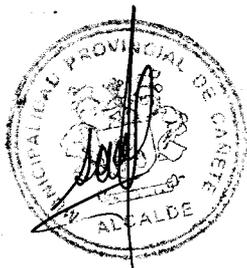
Que, consecuentemente, y estando a las transgresiones expuestas, con las deficiencias señaladas por el personal especializado participante en el procedimiento de selección, corresponde al Titular de la Entidad responsable de la supervisión de los procesos de contratación, implementar las medidas correctivas correspondientes, de acuerdo a la normativa mencionada en precedente, debiendo declarar la nulidad del procedimiento y disponer que se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria, así como se inicie el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante Informe Legal N° 022-2019-GAJ-MPC de fecha 28 de enero de 2019, el Abg. Rafael Oscar Calle Sánchez - Gerente de Asesoría Jurídica, concluye entre otros: Declarar la NULIDAD del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°20-2018-MPC/CS, segunda convocatoria, contratación de la ejecución de la Obra: **"Creación de un sistema de video vigilancia para el servicio de seguridad ciudadana en el distrito de San Antonio, Cañete, Lima - Meta I"**, retro trayéndose hasta la Etapa de la convocatoria, con la finalidad de subsanar las transgresiones advertidas por las áreas técnicas participantes en el procedimiento de selección;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°20-2018-MPC/CS, segunda convocatoria, contratación de la ejecución de la Obra: **"Creación de un sistema de video vigilancia para el servicio de seguridad ciudadana en el distrito de San Antonio, Cañete, Lima - Meta I"**, retro trayéndose hasta la Etapa de la convocatoria, con la finalidad de subsanar las transgresiones advertidas por las áreas técnicas participantes en el procedimiento de selección, por los considerandos expuestos en la presente resolución.



...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

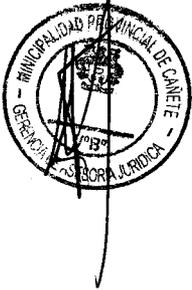
San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N°04

R.A. N° 068-2019-AL-MPC



ARTÍCULO 2°.- Disponer las acciones respectivas sobre las posibles responsabilidades en las cuales estarían inmerso los funcionarios participantes en el presente procedimiento, conforme al alcance del artículo 9° de la Ley N° 30225.

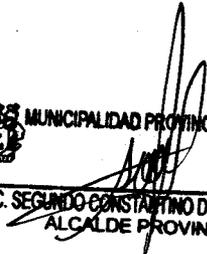
ARTÍCULO 3°.- REMITIR copias del acto administrativo y los antecedentes que declaran la nulidad de oficio del Proceso de Selección, a la Secretaría Técnica y al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, por la declaración de la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 20-2018-MPC/CS, segunda convocatoria.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial para que dentro del plazo de ley publique la resolución en el SEACE, así como comunicar a los correos electrónicos de los participantes, disponiéndose la publicación en el portal de transparencia de la entidad.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutivo a los interesados y a las unidades orgánicas de nuestra institución municipal que se relacionan con el presente procedimiento administrativo, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957